

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8310

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 22 al 25 de Marzo)

Núm. 911

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 21 del actual en el vapor Jaime II procedente de Valencia:

Harina	32 000 Kgs.
Arroz	3.600 "
Habas	18.840 "
Avena	9.000 "

Llegadas el mismo día en el vapor Bellver procedente de Barcelona.

Azúcar	1 281 Kgs.
Bacalao y sardinas	4 205 "

Llegadas el día 24 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Barcelona.

Harina	82 800 Kgs.
Aceite de oliva	18 410 "
Bacalao	2.630 "
Alubias	1 000 "
Café	3 204 "
Azúcar	7.665 "
Salvado	6.000 "

Palma 25 de Marzo de 1920.

El Gobernador Presidente,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: La disposición tercera de la Real orden de 18 de Septiembre de 1919, inserta en la Gaceta del 14, ordenó que los Delegados de Hacienda adoptaran, o en su caso propusieran, las medidas necesarias para la ejecución del repartimiento general que determinan los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, cuya implantación es inexcusable en el próximo año económico.

Por circular de esa Dirección general, fecha 27 del propio mes y año, se llamó la atención de las expresadas Autoridades económicas sobre la finalidad y verdadero alcance de dicho Real orden al llegar a implantar en los Municipios aquél medio de exacción en sustitución de los repartos que venían realizando.

Próximo ya a terminar el actual ejercicio, y llegada, por tanto, la época en que los Ayuntamientos deben llevar a

cabo los trabajos para la obtención de los recursos necesarios de sus presupuestos para el próximo año 1920 21, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que los Delegados de Hacienda procedan, sin pérdida de tiempo, si aún no lo hubieran hecho, a reclamar de los Ayuntamientos de la provincia que hacen efectivo el impuesto de consumos, la certificación del acuerdo adoptado por la Junta Municipal referente al medio o medios que han de utilizar en el ejercicio de 1920 21 de los tres autorizados, a saber: administración directa del impuesto, conciertos gremiales y repartimiento general del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, solamente en su parte personal, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos municipales sobre el mismo.

Segundo. Que con respecto a los Municipios que adopten para tal objeto el último de los mencionados medios, o sea el repartimiento general, se les advierta:

a) Que la Junta Municipal deberá con toda urgencia formar las ordenanzas a que se refieren los artículos 26 y 64 del Real decreto para hacer efectivo el importe del cupo y recargos, sólo por la parte personal del repartimiento, conforme al párrafo 3.º del art. 114 del mismo, pudiendo en ella exigir o no de los contribuyentes la previa declaración de utilidades, según lo estime necesario, dadas las circunstancias que concurran en la localidad y datos que sobre el particular existan en el Municipio o les sea factible reunir a este efecto, pudiendo utilizar un modelo análogo al que se consigna en las páginas 209 a 212 de la obra «Gravámenes sustitutivos del Impuesto de consumos y el Repartimiento general para todos los Ayuntamientos»; edición Oficial publicada por esa Dirección general con autorización de este Ministerio.

b) Que la expresada Junta nombrará al propio tiempo los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, de la parte personal del repartimiento, comunicando a los interesados inmediatamente los nombramientos con las debidas instrucciones y documentos necesarios para que puedan cumplir su cometido en la forma que dispone el Real decreto, cuyas disposiciones concretas sobre el particular se señalan en el cuadro puesto en la página 214 de la indicada obra.

c) Que una vez constituidas las Comisiones de evaluación y formada consecuentemente con los representantes de las mismas la Junta general del repartimiento, en la forma que indica el susodicho cuadro, se proceda por aquellas Comisiones a realizar la estimación de utilidades con los datos que consten en las relaciones juradas que hayan presentado los contribuyentes y los que, en su caso, resulten de las comprobaciones que realicen, conforme a

los artículos 89 al 91 del Real decreto, a los suministrados por el Ayuntamiento interesado, si no fueran aquellas declaraciones exigidas en la ordenanza, en forma parecida a la que expresa los ejemplos consignados en las páginas 215 a 220 de la obra mencionada.

d) Ultimamente, la Junta general del repartimiento, con vista del resultado especificado de las estimaciones hechas por las Comisiones de evaluación de la parte personal, procederá a formar el documento cobratorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del Real decreto, pudiendo adoptar un modelo análogo al que se inserta en las páginas 225 y 226 de la repetida obra.

Dicho documento deberá ser anunciado en la forma acostumbrada y expuesto al público a los efectos de las reclamaciones, cumpliéndose lo determinado en los artículos 96, 97 y 98 del Real decreto.

Tercero. Por lo que se refiere a los Ayuntamientos que utilicen asimismo el propio repartimiento general del Real decreto para atenciones municipales, se les hará presente:

a) Que la Junta municipal formará primeramente la ordenanza del reparto para hacer efectivas dichas atenciones, en sus dos partes personal y real, de la misma manera que queda expuesta anteriormente con análogo modelo, nombrando dos Vocales natos de las Comisiones de evaluación de ambas partes para que realicen los necesarios trabajos, al objeto de constituir aquellas y formar de su seno la Junta general de repartimiento, según las disposiciones que se citan en el repetido cuadro que figura en la página 214 de la obra publicada por esa Dirección.

b) Que dichas Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, procederán a realizar la estimación de utilidades de los contribuyentes, pudiendo servir de norma para ello los ejemplos consignados en las páginas 215 a 225 de la obra citada y después la Junta general, con sujeción a las citadas estimaciones y a las que ella misma hubiera practicado, conforme a los artículos 57 y 85 del Real decreto, formará el reparto en forma parecida a la que expresa los modelos consignados en las páginas 227 a 230 de la obra, documento que deberá asimismo exponerse al público para el cumplimiento de las disposiciones de los mencionados artículos 96 al 98 del Real decreto.

Cuarto. Que en evitación de reclamaciones, las Comisiones de evaluación y Juntas del repartimiento han de tener muy en cuenta que cuando se trate de hacer efectivo por este medio los cupos de consumos para el Tesoro y recargos, solamente han de ser objeto de estimación las utilidades anuales que obtiene cada contribuyente de los que residen en la localidad (artículo 28, apartado a, y 114, párrafo 3.º del Real decreto), únicos que deben contribuir entonces por la parte personal del re-

partimiento, y cuando se realice la imposición de este medio, para cubrir atenciones municipales que, en general, sustituyendo el reparto de la vigente ley Municipal, sin efecto en la actualidad, deberán contribuir las utilidades estimadas a las personas residentes y a que las que tienen casa abierta en el Municipio, para la parte personal; y a toda persona natural o jurídica que obtenga en el término municipal alguna renta de inmuebles; derechos reales sobre los mismos o rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, para la parte real (artículos 28 y 36 del Real decreto); y

Quinto. Que se ordene a los Tribunales provinciales de repartos constituidos en las Delegaciones de Hacienda que presten eficaz ayuda y den las mayores facilidades a las Juntas generales encargadas de formar los repartimientos de que se trata, para que puedan cumplir con el posible acierto las obligaciones que por el precepto legislativo les está encomendado, llevándolas a efecto con la apetezable rapidez para que los Ayuntamientos dispongan en tiempo oportuno de los recursos a que los mismos se contraigan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Disgualde, a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la época que señala el artículo 124 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para que las Comisiones mixtas comiencen la revisión de las excepciones y exenciones establecidas en la misma, y a fin de que evitándose fallos y deficiencias observadas en las notificaciones de los acuerdos de dichas Corporaciones a los interesados, y en la tramitación de las apelaciones que autoriza su artículo 145, pueda este Ministerio resolverlas antes del día 1.º de Diciembre, en cumplimiento del artículo 149 del propio Cuerpo legal, con el debido conocimiento de la fecha que haya de tenerse en cuenta para determinar si están promovidas dentro de plazo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Comisión mixta se atenga en un todo a la Real orden circular de 8 de Mayo de 1916 (Gaceta de Madrid del 9) cuya regla 6.ª es modificada por la de 17 de Mayo de 1917 (Gaceta de Madrid del 21), teniendo además en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera. Al hacer uso de la facultad que confiere el artículo 133 de la citada ley, referente a plazos para ampliación de pruebas y diligencias, procurará hacerse en el sentido más amplio que sea posible en favor de los interesados, ha-

ciendo innecesarias así en muchos casos la concesión de nuevos términos y la posterior reforma de acuerdos de que trata el artículo 215 del Reglamento.

Segunda. Tendrá muy en cuenta la regla 2.ª de la expresada Real orden de 8 de Mayo de 1916, exigiendo su exacto cumplimiento y las responsabilidades a que hubiere lugar por infracción del párrafo 3.º del artículo 132 de la ley.

Tercera. En armonía con los artículos 230 y 231 del Reglamento y con los preceptos aplicables en materia de procedimiento administrativo, las notificaciones contendrán íntegramente el oportuno acuerdo, y al tratarse de fallos definitivos, señalarán los recursos legales que puedan interponerse contra los mismos, llamando la atención hacia el plazo y forma de presentación que exige el artículo 146 de la ley. A los expedientes se unirá certificación autorizada del duplicado suscrito por la parte interesada, con expresión de la fecha en que la notificación se haga; y se observará igual formalidad cuando se trate de requerir a los interesados para presentación de nuevas pruebas, o para que intervenga en la aclaración de extremos dudosos.

Cuarta. Al margen de los escritos de apelación siempre se hará constar por el Secretario de la Comisión mixta el día en que sean presentados, y se cumplirán escrupulosamente las demás formalidades que previene el artículo 148 de la ley mencionada.

Quinta. Los expedientes que en su virtud hayan de instruirse se cursarán a este Ministerio cosidos y foliados, formándose pieza separada con el recurso e informe de la Comisión mixta que han de quedar en este Departamento; todo ello bajo índice que reúna las condiciones marcadas en el artículo 245 del Reglamento.

Sexta. Cuando en cumplimiento de la regla 3.ª de la repetida Real orden de 8 de Mayo de 1916, no deban cursarse a este Ministerio las apelaciones por no aparecer interpuestas dentro de plazo ni en debida forma, se notificará así al interesado; pero si éste insistiera invocando motivos en contrario, por ofrecerle dudas los indicados fundamentos, se hará constar en diligencia que se extenderá a continuación del recurso, el cual será remitido a este Centro con todos los antecedentes para que decida si procede o no la admisión.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1920.

P. A.,
WAIS

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta 21 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 909

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada el 20 de los corrientes para la venta de la falúa «Constante» afecta al servicio de Carabineros del puerto de Sóller anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 8301 correspondiente al día 6 del actual, se anuncia en el presente una segunda subasta con la rebaja del 15 por ciento sobre el justiprecio de 149'00 pesetas de la primera, o sea por la cantidad de 126'65 pesetas que tendrá lugar en mi despacho oficial el 17 del próximo Abril a las doce de la mañana.

La subasta, como la primera, se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la nueva tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

La falúa y sus accesorios se hallan bajo la custodia de la fuerza de Cara-

bineros en el puerto de Sóller donde podrán ser examinados.

Palma 24 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 913

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado Utilidades.—Tarifa 1.ª—Personal

CIRCULAR.—Prevenido como se halla por el art. 35 del vigente Reglamento de Utilidades fecha 18 de Septiembre de 1906, para la ejecución de la Ley de 27 de Marzo de 1900 la obligación en que tanto la Diputación provincial y Ayuntamientos de la provincia se encuentran de remitir precisamente dentro de la primera decena del primer mes de cada trimestre la certificación comprensiva de las alteraciones experimentadas durante el anterior, en el pago de haberes del personal por vacante o por cualquier otro motivo o negativo en su caso, esta Administración de mi cargo considera conveniente recordar por lo que respecta al trimestre en curso el cumplimiento de dicho servicio en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir por su incumplimiento.

Palma 24 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones.—Manuel Montis.

Núm. 896

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Marzo de 1920

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.117'88
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'76
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4.788'76
Id. 11.—Imprevistos.	26'76
Total.	5.975'16

Palma 15 de Marzo de 1920.—El Presidente, Francisco Barceló.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 266

Extracto de los asuntos tratados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1919.

Sesión del día seis.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto la cantidad de 6.680'56 pts.

Se aprobó una cuenta sobre fluido eléctrico de la C.ª de Electricidad.

Se concedieron 7 permisos para obras particulares.

Se aprobó la acta de recepción definitiva de las obras de adquisición de piedra gruesa y machacada.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictamen sobre instancia de los cocheros de punto referente a la modificación de tarifas.

Se aprobó un dictamen sobre instalación estufa dependencia Contaduría.

Se aprobó un dictamen sobre relevación de servicios al portero Lorenzo Fluxench.

Se aprobó un dictamen sobre instalación de 4 faroles en el caserío de Génova.

Se concedieron 2 permisos para colocar panteones.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Hacienda.

Se aprobó el balance general.

Se aprobó otro dictamen sobre expropiación parcela calle Estrella.

Se aprobó otro dictamen sobre pago de dietas a los vocales de la Junta de reformas Sociales y concesión de una subvención a D. Raimundo Despuig.

Se concedieron 3 permisos para obras en el Ensanche.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Ensanche.

Se dió lectura del bando publicado sobre cambio de la hora el que fué aprobado por unanimidad.

Sesión del día trece.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto 8.479'64 pesetas.

Se concedieron 5 permisos para obras particulares.

Se aprobó la liquidación de obras sobre piedra machacada.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictamen sobre proyecto de construcción de una parada de carruajes en la Plaza de San Antonio.

Se acordó designar a D. Justo Solá para intervenir en la subasta para la venta de sillares del recinto.

Se aprobó el pliego de condiciones de suministro de pan y rancho a los presos.

Se aprobó un dictamen sobre gratificación al mozo de la casa de Socorro de Santa Catalina.

Se aprobó otro dictamen sobre donativo de 50 pesetas para el monumento del Sr. Moliner.

Se aprobaron los pliegos de condiciones de las subastas que finen en 31 Diciembre.

Se acordó elevar una exposición dirigida al Sr. Ministro sobre supresión de los vapores de Alicante y Valencia.

A propuesta del Sr. Pou se acordó tener las sesiones a las seis y media.

A propuesta del Sr. Villalonga se acordó felicitar al ejército de Africa.

Sesión del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman la cantidad de 18.663'13 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos municipales correspondientes al mes de Agosto.

Se acordó un permiso para obras en el Ensanche.

Se concedió permiso para instalar un motor eléctrico.

Se aprobó un dictamen sobre Construcción edificio Casa del Pueblo.

Se concedieron 6 permisos para obras particulares.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó un dictamen de recepción de obras de alcantarilla en la calle de Monserrat.

Se aprobó otro dictamen sobre adquisición de piedra gruesa para el arreglo del camino de Palma-Puigpuent.

Se aprobó otro dictamen sobre pliego de condiciones para subasta de carruajes y cerería.

Igualmente se aprobó otro sobre limpieza de sifones.

Se aprobaron dos altas para el padrón de vecinos de esta ciudad.

Se concedieron dos permisos para instalación de motores.

Se aprobó un dictamen sobre petición de ampliación del indulto pro-paz.

A propuesta del Sr. Muntaner se acordó que las sesiones empezaran a las 17'50.

Se aprobó una proposición del Señor Llompard de que se pague a los obreros municipales el jornal entero en cuanto estén enfermos.

Se acordó felicitar al Secretario de esta Corporación por su nombramiento de Delegado Regio.

Sesión del día 27.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junto la cantidad de 568'00 pesetas.

Se aprobó un dictamen sobre construcción de un kiosco en la Plaza de San Antonio.

Se aprobó un dictamen sobre ampliación informe perito 3.º sobre casa ruinoso plaza Rastrillo.

Se concedieron 12 permisos para obras particulares.

Se aprobó la liquidación de las obras de alcantarilla en la calle de Monserrat.

Se aprobó un dictamen sobre confección de trajes a los porteros.

Se concedieron 4 permisos para colocación de panteones.

Se aprobó un dictamen sobre alzamiento de suspensión de obras de un

transformador eléctrico en la Plaza de Coll.

Se acordó suspender la fabricación de lignitos en una fábrica de la calle de Caro hasta que venga un informe de una Comisión nombrada al efecto.

Se aprobó un dictamen sobre funcionamiento de la Comisión de venta de verduras.

Se aprobó la adjudicación de la subasta de la venta de sillares.

Se concedieron 3 permisos para obras en el Ensanche.

Se aprobó el padrón de arbitrios sobre vinos y licores.

Se aprobaron las nóminas de los alquileres de los edificios de las escuelas.

Se aprobaron las cuentas de la recaudación de cédulas.

Se aprobó un dictamen sobre ampliación poder al Depositario.

El Alcalde hizo diferentes manifestaciones sobre aumentar el sueldo a los empleados de la Escuela de Comercio.

A propuesta del Sr. Villalonga apoyado por el Sr. Fons se acordó hacer extensivo el aumento a los empleados de la Escuela de Artes y Oficios.

Palma 24 de Noviembre de 1919.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 889

AYUNTAMIENTO de LLUCHMAYOR

El día seis de Abril próximo, a las once de la mañana, en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento, y ante el Sr. Alcalde y otro Concejales se celebrará una subasta pública para la venta de treinta y ocho cipréses de los que existen plantados en el Cementerio de esta población, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la expresada oficina, contra el cual no se formuló ninguna reclamación.

El tipo de subasta son 456 pesetas y no se admitirá ninguna proposición que no cubra esta cantidad.

Para tomar parte a la subasta se deberá constituir un depósito provisional de 22'80 pesetas, y el que resulte rematante una fianza definitiva del diez por ciento del remate.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final, extenderse en papel de clase 11.ª y presentarse a la mesa de las once a las once y media en pliego cerrado acompañadas del resguardo de depósito y cédula personal.

Si resultare desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda subasta el día 16 del mismo mes a las once, bajo iguales condiciones a excepción del tipo que se reducirá un veinte por ciento o sea a 364'80 pesetas.

Modelo de proposición

N. N.... vecino de.... según la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones mediante las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad vende treinta y ocho cipréses de los que existen plantados en el Cementerio Católico, aceptándolas en un todo, ofrece por los árboles.... en letras.... pesetas.

Fecha y firma

Lluchmayor 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, Miguel Mataró.

—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 887

Habiendo solicitado D. Sebastián Mulet Contesti permiso para instalar un motor a gas pobre de 35 caballos de fuerza con destino a usos industriales en la casa n.º 31 de la calle de Antonio Maura de esta población, el Ayuntamiento acordó abrir información pública por diez días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes en el expediente.

Lluchmayor 15 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, Miguel Mataró.

Núm. 888

Habiendo solicitado el vecino D. Sebastián Salva Monserrat permiso para instalar un motor eléctrico en la casa n.º 11 de la Calle del Salon, de dos ca-

REQUISITORIAS

Sans Blanco Julián, hijo de José y Eusebia, natural de Madrid, de estado casado, profesión mecánico, de 36 años, estatura regular, ojos azules, color blanco, nariz, boca y frente regular, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca (Arrabal de Santa Catalina), procesado por el delito de contrabando de tabaco, causa n.º 310 de 1915; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Capitán de Corbeta D. Guillermo Ferragut Sbert, caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 23 de Marzo de 1920.—Guillermo Ferragut.

Núm. 894

Grau Guasch Guillermo, hijo de Guillermo y Catalina, natural de Ibiza, de estado casado, profesión marinero, de 28 años, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca (Arrabal de Santa Catalina), procesado por supuesto delito de contrabando de tabaco; causa 146-1918; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juez Instructor de esta Comandancia de Marina, Capitán de Corbeta D. Guillermo Ferragut Sbert, caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 23 de Marzo de 1920.—Guillermo Ferragut.

Núm. 895

Grau Guasch Guillermo, hijo de Guillermo y Catalina, natural de Ibiza, de estado casado, profesión marinero, de 28 años, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca (Arrabal de Santa Catalina), procesado por supuesto delito de contrabando de tabaco, causa 145-1918; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Juez Instructor de esta Comandancia de Marina, Capitán de Corbeta D. Guillermo Ferragut Sbert, caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 23 de Marzo de 1920.—Guillermo Ferragut.

Núm. 904

CAMARA PROVINCIAL de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca

Arregladamente a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento definitivo de Cámaras fecha 14 Marzo de 1918, quedan expuestas hasta fin de Abril próximo, en este local social, las listas electorales rectificadas correspondientes al presente año.

Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión habrán de presentarse en su caso durante la primera quincena de Mayo.

Palma 24 de Marzo de 1920.—El Presidente, Miguel Salom.—El Secretario interino, Antonio Vidal Vaquer.

Núm. 841

CONTRIBUCION RUSTICA

1.º y 2.º trimestres de 1919 a 20

D. Pablo Mariano Morey Coll, Recaudador auxiliar de contribuciones en la Zona de Inca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Casafeli.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Beltrán Maura vecino de esta ciudad, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Marzo la siguiente Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio Beltrán Maura sus descubiertos que le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Abril de

para que dentro de diez días, acuda o comparezca ante dicho Juzgado, a fin de ingresar en el Cárcel de este Partido, en virtud del auto de prisión dictado contra él en el sumario que se le sigue sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a las autoridades civiles y militares y a los individuos de Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado Sancho, poniéndolo si fuese habido en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca a veintidos de Marzo de mil novecientos veinte.—Es copia.—Sebastián Gazá.

Núm. 898

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Cantalops Galmés apodado Menis, natural de Petra y vecino de Algaida (Palma de Mallorca) jornalero, hijo de Miguel y de Catalina, casado con Antonia Gelabert Carbonell, de veintiocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado a fin de hacerle cierta notificación y recibirle indagatoria en el sumario que se le sigue sobre resistencia a los agentes de la Autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga a las autoridades Civiles y Militares y a los individuos de Policía Judicial procedan a la busca y captura del expresado Cantalops, poniéndolo si fuere habido a disposición de este Juzgado.

Palma veintidos de Marzo de mil novecientos veinte.—Es copia.—Sebastián Gazá.

Núm. 912

D. Pedro Fernández Cavada y Lopez de Calle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Luis Ricardo Taxé, natural de Roane (Francia), hijo de Luis y de Juana, jornalero, vecino que fue de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, estatura regular, nariz aguileña, boca regular, cejas rubias, ojos claros, color rosado y pelo rubio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante dicho Juzgado, a fin de hacerle cierta notificación y emplazarle en el sumario que se le sigue sobre contrabando de subsistencias.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades civiles y militares y a los individuos de policía judicial procedan a la busca y captura del referido Ricardo, poniéndolo si fuere habido a disposición de este Juzgado.

Palma 22 de Marzo de 1920.—Pedro F. Cavada.—Juan Bestard, Secretario.

Núm. 890

Don Lorenzo Pons Pons, Juez municipal de la villa de Alayor, Menorca.

Hago saber: Que en este Juzgado Municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Justicia Municipal y a lo establecido en la Ley Orgánica del poder judicial, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificado de su partida de nacimiento.
2.º Certificado de buena conducta moral, expedido por el Alcalde de su domicilio, y
3.º La certificación de exámen y aprobación a que refiere el reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Alayor 20 Marzo de 1920.—Lorenzo Pons.—Miguel Pons Triay, Secretario.

pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Buñola 21 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Nadal.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 906

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

El plano del proyecto de reformas de alineaciones y rasantes de la Calle y Plaza de esta villa, permanecerá expuesto al pública en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, para efectos de reclamación durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Puigpuñent a 15 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Miguel Amengual.—El Secretario accidental, Juan Poch.

Num. 905

El padrón de carruajes de lujo de esta villa correspondiente al próximo año de 1920-21, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Puigpuñent a 22 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Miguel Amengual

Núm. 908

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

ANUNCIO.—Formado el padrón de cédulas personales, para el próximo ejercicio 1920 21, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campanet 19 Marzo 1920.—El Alcalde, Nadal Crespi.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 907

Habiéndose tramitado el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Bota y Xartell de más de diez años del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 Diciembre 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Bota y Xartell se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Campanet 21 Marzo 1920.—El Alcalde, Nadal Crespi.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 903

D. Jaime Serra Orell, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Gobierno de la Territorial de Palma,

Certifico: Que el Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia, mediante decreto de hoy ha acordado señalar el día catorce de Abril próximo para dar comienzo en la ciudad de Mahón y en el local que ocupa el Juzgado de primera instancia de aquel partido, a las sesiones del Tribunal del Jurado correspondientes al presente cuatrimestre.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del Jurado, extendiendo la presente visada por el referido Sr. Presidente y la firma en Palma a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—Jaime Serra.—V.º B.º—Diez de la Lastra.

Núm. 897

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bartolomé Sancho Ripoll, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, hijo de Antonio y de Catalina, viudo, sin instrucción y de sesenta años de edad, estatura regular, nariz roma, boca regular, cejas entrecanas, ojos azules, color aceitunado y pelo canoso, cuyo actual paradero se ignora,

ballos de fuerza, con destino a usos industriales, el Ayuntamiento acordó someter la petición a información pública durante el plazo de diez días, pudiendo presentarse en el expediente cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes.

Lluchmayor 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, Miguel Mataró.

Núm. 886

Formados los repartimientos de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este municipio para el próximo año económico de mil novecientos veinte a veintuno, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 22 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental Presidente, Miguel Mataró.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm 870

ALCALDIA DE ALARÓ

Confeccionados los repartimientos de la contribución por rústica, colonia, pecuaria y urbana de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1920-21, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de ocho días, que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alaró 20 Marzo 1920.—El Alcalde, Juan Homar.

Núm. 873

ALCALDIA DE MONTUIRI

Formados los repartimientos de la contribución territorial por las riquezas rústica, colonia y pecuaria y la urbana de este término municipal, para el servicio del próximo ejercicio de 1920 a 1921, estarán expuestos al público, en esta Secretaría, a efectos de reclamación por el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Montuiri 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Juan Ferrando.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 892

ALCALDIA DE LLUBI

Terminada la confección de los repartimientos por rústica y urbana, para el próximo año económico de 1920 21, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos de reclamación, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Rafael Perelló.—P. A. de la J. P.—Juan Jaume, Secretario.

Núm. 901

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año de 1920 a 1921, se hallarán de manifiesto a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Buñola 21 Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Nadal.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 902

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1920 a 1921, se hallará de manifiesto a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia,

1920 y hora de las ocho de la mañana en la oficina Recaudatoria siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, pregón en la ciudad de Inca y además edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de las fincas

1.ª Una finca llamada «La Cortarada» y también «S'Hostalet» situada en término de Inca junto a la carretera de Palma a Alcudia, lindante por Norte con tierra de Rafael Togores Palou, por Este con la de Jaime Beltrán, por Sur con dicha carretera y por Oeste con tierra de Miguel Melis. Tiene de cabida media cuarterada equivalente (35 áreas 31 centiáreas), inscrita al folio 192 del tomo 903, libro 98 de Inca, finca 4349, inscripción 1.ª

Está gravada con el embargo a favor de la Hacienda. Su capitalización al cinco por ciento 100'00 pesetas, valor para la subasta 100'00 id.

2.ª Porción de tierra denominada «Son Callar de Puig d'Inca», sita en término de Inca, lindante por Norte con el camino antiguo de Alcudia, por

el Este con porción de igual procedencia destinada a Bernardo Beltrán Morro, por Sur con tierra de Margarita Vicens y Antonio Perelló y por el Oeste con la de Antonio Beltrán Morro. Tiene de cabida 192 destres (34 áreas, 8 centiáreas), inscrita al folio 903, libro 98 de Inca, finca 4345, inscripción 1.ª

Está gravada (a) Con el alodio de dominio directo a favor de D. Pedro Orlandia y Maroto. (b) Con la anotación a favor de la Hacienda. Su capitalización al cinco por ciento 80'00 pesetas, valor para la subasta 80'00 id.

Le pertenecen por herencia de su padre Antonio Beltrán Ferrer.

2.ª Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Inca a 15 de Marzo de 1920.—Pablo Mariano Moreya

Núm. 716

D. Miguel Mir Rosselló, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Binisalem.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 19 de Diciembre de 1919 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Nombres de los contribuyentes	Pesetas
Jaime Damazco Ferrer	1'97
Catalina Reynés Moyá	2'46
Ignacio Noguera Morey	8'26
En Binisalem a 28 de Febrero de 1920.—El Recaudador, Miguel Mir.	

Núm. 717

D. Miguel Mir Rosselló, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Binisalem.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al tercer trimestre del año 1919-20 de esta población, he dictado con fecha 19 de Diciembre de 1919 la siguiente

«Providencias: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber;

Nombres de los contribuyentes

Nombres de los contribuyentes	Pesetas
Antonio Omas Florit	2'23
Jaime Quintana Quintana	3'10
Magdalena Bestard Juliá	7'43
En Binisalem a 28 de Febrero de 1920.—El Recaudador, Miguel Mir.	

Núm. 2469

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALCUDIA

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	344'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	10700'00
CARGO	11044'42
Data pagos verificados en igual trimestre	9497'71
Existencia para el trimestre que sigue	1546'71

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes	7489'00		7489'00
Impuestos	800'00	1000'00	1800'00
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	9'94		9'94
Rc. para cub. el déficit	298'47	9700'00	9998'47
Reintegros			
Cargo pesetas	8597'41	10700'00	19297'41
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	5374'07	1436'49	6810'56
Policia de seguridad	30'00	150'00	180'00
Policia urbana y rural	136'75	1022'25	1159'00
Instrucción pública	136'25	136'25	272'50
Beneficencia	149'05	104'65	253'70
Obras públicas	213'00	252'50	465'50
Corrección pública		126'05	126'05
Montes	252'20	868'00	1120'20
Cargas	1725'86	5310'72	7036'58
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	235'81	90'80	326'61
Resultas			
Data pesetas	8252'99	9497'71	17750'70

En Alcudia a 11 Octubre de 1919.—El Depositario, Bartolomé Ventayol.—El Secretario-Contador, Sebastián Ventayol.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Qué.

Núm. 2571

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BUÑOLA

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	2'51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2732'54
CARGO	2435'05
Data pagos verificados en igual trimestre	2034'24
Existencia para el trimestre que sigue	700'78

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes	3233'25		3233'25
Impuestos	305'00		305'00
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios		972'54	972'54
Resultas	3720'40		3720'40
Rc. para cub. el déficit	300'00	1760'00	2060'00
Reintegros			
Cargo pesetas	7558'65	2732'54	10291'19
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	1172'13	1279'40	2451'53
Policia de seguridad		275'00	275'00
Policia urbana y rural			
Instrucción pública	43'75		43'75
Beneficencia	466'23		466'23
Obras públicas	1314'00	63'25	1377'25
Corrección pública			
Montes		62'50	62'50
Cargas	4535'03	212'62	4747'65
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	25'00	141'50	166'50
Resultas			
Data pesetas	7556'14	2034'27	9590'41

En Buñola a 30 Septiembre 1919.—El Depositario, Francisco Colom.—El Secretario Contador, Pedro J. Muntaner.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Nadal.

Núm. 2572

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALARO

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	5627'82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7086'66
CARGO	12714'48
Data pagos verificados en igual trimestre	10273'26
Existencia para el trimestre que sigue	2441'22

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios		149'16	149'16
Montes			
Impuestos	50'00	821'50	871'50
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	3409'29		3409'29
Rc. para cub. el déficit	2732'20	6116'00	8848'20
Reintegros			
Cargo pesetas	6191'49	7086'00	13278'15
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	45'00	1869'41	1914'41
Policia de seguridad			
Policia urbana y rural	236'25	200'00	436'25
Instrucción pública		220'00	220'00
Beneficencia		70'50	70'50
Obras públicas		1364'85	1364'85
Corrección pública			
Montes			
Cargas	230'40	6467'75	6698'15
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos	52'02	80'75	132'77
Resultas			
Data pesetas	563'67	10273'26	10836'93

En Alaró a 5 de Octubre de 1919.—El Depositario, Pedro Fullana.—El Secretario Contador, Bernardo Jaume.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Homar.